

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

Reparación Directa

Radicación

11001-33-46-060-2016-00183-00

Demandante

ESTELA CAMPOS BUSTOS Y OTROS

Demandado

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO

NACIONAL

Asunto

:

Ordena oficios de reiteración y requiere.

1. ANTECEDENTES

Con cumplimiento parcial de las pruebas solicitadas por las partes.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo observado en el expediente, encuentra el Despacho que la parte accionante retiró los oficios dispuestos para la práctica de las pruebas solicitadas en audiencia inicial, sin que se haya remitido respuesta al oficio librado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Conforme lo anterior, el Despacho ordena requerir a dicho estamento para que dé respuesta al oficio 349 J-60.

De otra parte, encuentra el Despacho que se dio trámite al despacho comisorio para la práctica de audiencia de pruebas, para recibir los testimonios solicitados por la parte accionante, sin embargo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, no ha remitido las diligencias efectuadas; por tanto, se ordena librar oficio a dicho despacho judicial para que sea remitidas las actuaciones realizadas en audiencia.

Se conmina a la parte accionante para que realice trámite respectivo de radicación los oficios de requerimiento anteriores, dejando constancia de ello en el expediente.

Ahora bien, a folio 251 del expediente reposa oficio del Juzgado sesenta y cuatro de Instrucción Penal Militar en respuesta a oficio Nº 352 –J60, indicándola imposibilidad de envío de la documental solicitada por tener reserva sumarial del Artículo 461 del Código Penal Militar, por lo que se debe cancelar el valor correspondiente a copias y hacer el trámite respectivo en la entidad.

Conforme lo anterior, el Despacho pone en conocimiento a la parte interesada en la práctica de la prueba para que atienda a lo informado en el oficio visible a folio 251.

Finalmente, el Despacho ordena a la parte demandada para que retire los oficios correspondientes a las pruebas solicitadas.

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido se fija término de 10 días para el allego de las pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 2

PRIMERO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que dé respuesta al oficio 349 J-60 se conmina a la parte accionante para que realice trámite respectivo de radicación del mismo, dejando constancia de ello en el expediente, se fija término de 10 días para el allego de la prueba.

SEGUNDO: Ordena librar oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, para que sea remitidas las actuaciones realizadas en desarrollo del Despacho Comisorio 009 de 2017. Se conmina a la parte accionante para que realice trámite respectivo de radicación del mismo, dejando constancia de ello en el expediente y se fija término de 10 días para la remisión de la documental solicitada.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes respuesta emitida por Juzgado sesenta y cuatro de Instrucción Penal Militar al oficio Nº 352 –J60 y atienda a lo informado allí.

CUARTO: Ordenar a la parte demandada para que realice trámite respectivo de radicación de los oficios librados para la remisión de las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 87 del DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario